



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0937** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 08505 de fecha 30 de octubre del 2019; Informe N° 0729-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de noviembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de noviembre del 2019 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

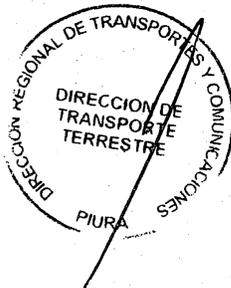
Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 1226-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2014 para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Ayabaca y viceversa.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0423-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de marzo del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura resuelve: "Declarar fundado, en parte, el recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** mediante escrito de reg. N° 00531 de fecha 15 de enero del 2014, y por consecuencia se disponga a la Dirección de Circulación Terrestre expida nuevo Certificado de Habilitación Técnica, mediante el cual se considere lo máximos permitidos por la infraestructura instalada en sito Av. Andrés Belaúnde y Jirón "D" - Zona Industrial I, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura (...)"

Que, en fecha 27 de marzo del 2014, la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura expide el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte- Terminal Terrestre para el local operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** ubicado en Av. Andrés Belaúnde y Jirón "D" Mz. 219- Interior 007- Zona Industrial I, Provincia y Departamento de Piura.

Que, el día 30 de octubre del 2019, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 08505 solicitando la regularización de trámite administrativo por renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sito en Av. Andrés Belaúnde y Jirón "D" Mz. 219- Interior 007- Zona Industrial I, Provincia y Departamento de Piura, manifestando que su solicitud está dirigida a dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales N° 0242-00-CMPP de fecha 22 de junio del 2019 y N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala : "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que siendo que la Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0937** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2019**

PODEROSO CAUTIVO EIRL quien ha promovido la solicitud de renuncia al Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la habilitación técnica del terminal terrestre ubicado en Av. Andrés Belaúnde y Jirón "D" Mz. 219- Interior 007- Zona Industrial I, Provincia y Departamento de Piura, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL**, aceptando la **RENUNCIA DE LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE** ubicado en Av. Andrés Belaúnde y Girón "D" Mz. 219- Interior 007- Zona Industrial I, Provincia y Departamento de Piura, mismo que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dejando sin efecto el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de fecha 27 de marzo del 2014.

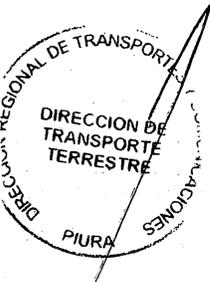
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA DE LA HABILITACIÓN TÉCNICA DEL TERMINAL TERRESTRE ubicado en Av. Andrés Belaúnde y Girón "D" Mz. 219- Interior 007- Zona Industrial I, Provincia y Departamento de Piura, otorgada mediante Regional N° 0423-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de marzo del 2014 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA de fecha 27 de marzo del 2014, que certifica el terminal terrestre operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0937** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2019**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL**, en su domicilio ubicado en Av. Prolongación Sánchez Cerro Mz 09, Lote S/N – Oficina N° 09, Zona Industrial II Etapa del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 24568

